



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y el Arquitecto **SERGIO TRUJILLO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.137.119 de Bogotá y Tarjeta de Matricula Profesional Nro. 00000-015023 quien obra como persona independiente, en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

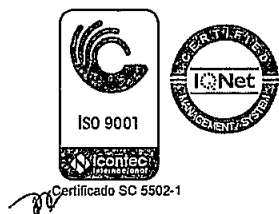
PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;* ¹
- b) ²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

¹En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

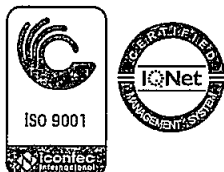
Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el CPNAA, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones

³De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
 PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

SEXTA: Según estudios y documentos previos emanados de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA y que datan del 11 de Diciembre de 2015, en cumplimiento de sus funciones misionales, el CPNAA el 8 de mayo de 2001 suscribió Convenio, en virtud del cual el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, la Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá y Cundinamarca y la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura, ACFA, se comprometieron a desarrollar en conjunto el proyecto integral sobre Práctica Profesional de la Arquitectura.

El 7 de junio de 2002, el CPNAA celebró contrato de prestación de servicios profesionales con el profesional PHILIP EUGENE WEISS SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 169.828 de Bogotá, con el objeto de que revisara, compilara y editara los textos finales y los apoyos gráficos necesarios para el desarrollo de los estándares y procedimientos para oficinas de arquitectura, y las guías para el desarrollo gráfico del proyecto.

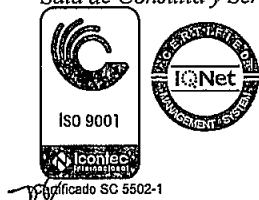
Mediante Convenio de Cooperación 04 de 2005 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, la Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá y Cundinamarca y la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura, ACFA, modificaron el Convenio sin número del 8 de mayo de 2001, estableciéndose en la cláusula quinta las funciones del CPNAA entre otras, la de disponer de los recursos financieros necesarios para el desarrollo del objeto del convenio y coordinar el Comité Técnico Asesor para definir las prioridades para la celebración de los contratos a que hubiere lugar.

Con ocasión a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el CPNAA y el profesional PHILIP EUGENE WEISS SALAS, y atendiendo a lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, se entienden cedidos los derechos patrimoniales sobre la obra "Guía de Estándares para el Desarrollo Gráfico del Proyecto de la serie Documentaciones sobre Práctica Profesional" con ISBN 958-33-8518-2 al CPNAA, tal como se formalizara en documento suscrito el 30 de noviembre de 2015 entre el CPNAA y el profesional WEISS SALAS .

SEPTIMA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos que en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de fecha 28 de noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro. Para el objetivo "Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del CPNAA por los diferentes actores y reconocimiento de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano", se definió como acciones en el Plan de Acción vigencia 2015 "Desarrollar estrategias en medios y hacer presencia en eventos del sector", entre estos, actualizar el texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional, que se enmarca en la función del CPNAA de "promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y Profesiones Auxiliares, siendo este documento una herramienta de trabajo de gran utilidad para el ejercicio de la profesión, amén que visibiliza las acciones del CPNAA en pro de trabajar por fomentar el ejercicio ético y responsable de la arquitectura y sus profesiones auxiliares en Colombia.

En efecto, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estratégico 2015-2018, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la

⁴Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

comunidad en general, actores públicos y privados, mediante acciones de divulgación que permitan el conocimiento del **CPNAA** por los diferentes actores y reconocimiento de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano, con acciones como la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, que además, no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo.

OCTAVA: Igualmente refiere la Subdirección de Fomento y Comunicaciones que la serie Documentaciones Sobre Práctica Profesional es uno de los proyectos fundamentales para Consejo, por su amplio alcance y envergadura. En efecto, esta iniciativa documental es el resultado del trabajo adelantado por el **CPNAA** con el apoyo y acompañamiento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Presidencia Nacional, la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá-Cundinamarca y la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura.

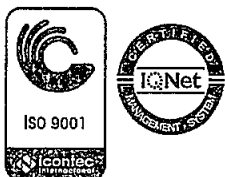
Los módulos de la serie Documentaciones Sobre Práctica Profesional desarrollados por el CPNAA en el marco de sus funciones misionales a la fecha, son el Módulo 1 "Alcance y etapas de referencia en los servicios profesionales de diseño arquitectónico" (2004), Módulo 2 "Guía y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto" (2005) y el Módulo 3 "Guía para implementar un sistema de gestión de calidad para consultorías de diseño arquitectónico" (2008).

De acuerdo con el contenido de la presentación del Módulo 2 Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico del Proyecto (2005) de la serie Documentaciones sobre práctica profesional, forma parte de una serie más amplia de cuadernos con el que se busca ordenar y estandarizar la práctica profesional de la arquitectura en el país.

NOVENA: En el año 2014, el **CPNAA** realizó un sondeo a toda su base de datos para determinar el uso de los módulos desarrollados de la serie Documentaciones sobre práctica profesional, la pertinencia y las necesidades de su actualización. De la tabulación se concluye que los módulos de la serie Documentaciones sobre práctica profesional son un importante vehículo de posicionamiento y tienen reconocimiento en el sector de la arquitectura. Los resultados permiten evidenciar que el módulo que presenta mayor interés es el Módulo de la serie Documentaciones sobre práctica profesional es el Nro. 2 Guía y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto, que continúa siendo vigente pero requiere actualización, amén que en reuniones con universidades, y en comentarios de los arquitectos y profesionales auxiliares matriculados en el **CPNAA**, los miembros del Consejo en el marco de sus funciones misionales decidieron en plan de acción contratar la actualización de este documento por ser el más consultado, utilizado y pertinente para el ejercicio de la profesión.

DECIMA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva certifica que el **CPNAA** no cuenta en su planta con el personal con el soporte profesional idóneo, de acuerdo al perfil requerido para que actualice el texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional, respecto del cual el **CPNAA** es titular de los derechos patrimoniales, razón por la cual, se requiere contratar la prestación del servicio profesional para tal fin.

DECIMA PRIMERA: Mediante Resolución No. 138 del 12 de diciembre de 2014 que fuera ajustada por las Resoluciones Nro. 01 del 30 de enero de 2015, Nro. 07 del 27 de febrero de 2015, Nro. 46 del 3 de junio de 2015, Nro. 103 del 25 de septiembre de 2015, Nro. 127 del 30 de octubre de 2015 y Nro. 131 del 27 de Noviembre de 2015 los señores miembros del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2015 asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

DECIMA SEGUNDA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

DECIMA TERCERA: El CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA CUARTA: El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 283 del siete (7) de Diciembre de dos mil quince (2.015), expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, presupuesto de inversión del rubro difusión de las actividades del CPNAA.

DECIMA QUINTA: El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección "**contratación directa**", tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal h), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEXTA: De conformidad con el análisis de la hoja de vida y soportes de formación el Profesional de la Arquitectura **SERGIO TRUJILLO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.137.119 de Bogotá y Tarjeta de Matrícula Profesional Nro. 00000-015023, es el profesional con el conocimiento, experiencia e idoneidad para la prestación del servicio requerido por el CPNAA, amén que participó activamente en el Comité de Redacción de la obra "Guía de Estándares para el Desarrollo Gráfico del Proyecto" con ISBN 958-33-8518-2, de la serie Documentaciones Sobre Práctica Profesional que se requiere actualizar en el marco de las funciones misionales del CPNAA. El citado profesional egresado de la *Universidad Nacional de Colombia*, sede Bogotá; ha sido profesor universitario en el área de taller de diseño y de teoría de la arquitectura en Chile, México y Colombia. Colaborador permanente de varias revistas de Arquitectura, sus trabajos teóricos y críticos han sido publicados en revistas especializadas de varios países de América Latina. Diseñador, fotógrafo y conferencista, sus ejecuciones han sido presentadas en diversos eventos realizados en México, Costa Rica, Venezuela, Perú, Ecuador, Chile, España, Francia, Brasil, Rusia, Uruguay y Argentina. Durante ocho años (1982-1990), fue

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnmaa.gov.co



ISO 9001

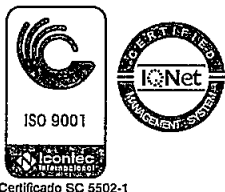


Certificado SC 5502-1



HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

Director de la revista *Hito*, órgano de la *Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura*; miembro fundador del Departamento de Arquitectura del *Museo de Arte Moderno de Bogotá* y de 1981 a 1984, ocupó el cargo de Director de la *Escuela de Arquitectura* de la Universidad Nacional de Bogotá. Su actividad profesional fundamental es el Diseño Arquitectónico, con la cual se ha hecho acreedor a reconocimientos en certámenes y concursos públicos o privados. En 1986, recibe la Mención Especial de Honor en el capítulo de Diseño de la *V Bienal de Arquitectura de Quito*, con el edificio de apartamentos *Lina Paola* en Bogotá. En 1988, obtiene el primer puesto en el Concurso Internacional juzgado por Mario Botta y Jorge Glusberg, convocado por la *Sociedad Colombiana de Arquitectos* y la *Embajada de Suiza* en homenaje a Le Corbusier. Miembro activo desde 1987 de los SAL, *Seminarios de Arquitectura Latinoamericana*; trabaja en 1989, en compañía de varios Arquitectos del continente, en el diseño de un amplio programa de multifamiliares en la periferia de Sevilla, España, a solicitud de la *Comunidad de Andalucía*. Ha realizado numerosos proyectos educativos, de vivienda, espacio público, auditorios, equipamientos y casas unifamiliares en Colombia, Costa Rica y Venezuela. Revistas de varios países americanos publican sus proyectos desde 1987 y la revista colombiana *Proa*, dedica con exclusividad los números 395 y 424 a sus trabajos de diseño ejecutados hasta la primera mitad de los años noventa. En 1992 es nombrado Director del *Taller del Espacio Público de Bogotá*, adscrito a la dirección de Planeación Física de la ciudad y bajo su dirección se edita la *Cartilla del Espacio Público*, Premio Nacional de Arquitectura *Carlos Martínez Jiménez* de la *XIV Bienal Colombiana de Arquitectura*, realizada en 1994. Su proyecto de casas *El Alacrán*, obtiene en 1992 el premio al Mejor Proyecto no Construido de la *XIII Bienal de Arquitectura Colombiana*. En 1993 y 1994 recibe sucesivamente del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, la distinción académica como *Docente Excepcional*. Coautor del libro "*Casas en Iberoamérica*", editado en 1984 por la Editorial Gustavo Gili. Diseña la Sede Campestre de *Femlines* seleccionada para representar a Colombia en la Edición de la *Bienal de Chile* de 1995 y en 1998 en la *2ª Bienal Iberoamericana de Arquitectura* realizada en Madrid, España. Profesor invitado de la UNAM de México, la Universidad de Sevilla, España, la Universidad de Buenos Aires, Argentina y la Universidad Nacional Andrés Bello de Santiago de Chile, entre otras, la cual lo distingue en 1999 como Profesor Honorario de la institución. Desde el año 2001, es profesor visitante regular de la Escuela *Ithsmus* de la Ciudad de Panamá. En el año 2000, recibe una Mención en el capítulo de Patrimonio de la *XVII Bienal de Arquitectura Colombiana*, por su participación en la reglamentación del Centro Histórico de Manizales. Obtiene en el año 2003 dos primeros premios en el concurso público para el diseño del Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Cali, *Metrocali*, en asocio con tres arquitectos de la Universidad Nacional. En el año 2004 desarrolla en consorcio la arquitectura de los *Sistemas Integrados de Transporte* para Cartagena de Indias y Barranquilla, así como diez colegios públicos de 2004 a 2015 en Bogotá y Villavicencio, como resultado de concursos públicos nacionales. Curador de la Exposición *Arquitectura en Colombia y sentido de Lugar- últimos veinticinco años*, Premio Nacional de Arquitectura *Carlos Martínez Jiménez* de la XXI Bienal de Arquitectura Colombiana de Arquitectura, versión 2008. Cuenta con una experiencia docente de cuarenta años en diferentes Instituciones de Educación Superior a nivel Nacional e Internacional entre las que se destacan Universidad Nacional de Colombia en sus sedes Bogotá y Manizales, Universidad Autónoma de Puebla, Universidad San Buenaventura, trabajo que le ha dado reconocimiento en varias oportunidades como Docente excepcional. Por otra parte ha sido invitado como jurado en múltiples ocasiones en eventos de gran importancia como La Bienal de Arquitectura Colombiana, Bienal de Arquitectura de Quito y jurado en importantes concursos de Arquitectura a nivel Nacional e Internacional. Cuenta con más de 40 publicaciones entre reseñas y artículos en publicaciones de renombre a nivel Nacional e Internacional, que hacen ver la calidad e importancia del contenido de su obra en materia de la Arquitectura. Entre ellas la revista *Hito* de Arquitectura, *Revista Summa*, *Escala Arquitectura*, *Revista Habitar*, *Revista Diners*, y en periódicos nacionales como *El Espectador* y *El Tiempo*, además de las reseñas en revistas de renombre internacional. Ha sido ganador de numerosos concursos públicos y privados, entre otros.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

Su experiencia profesional y académica le han permitido aportar significativamente a publicaciones como es el caso de la serie de libros Documentaciones sobre práctica Profesional de la Arquitectura, siendo autor del Primer Módulo denominado "Alcance y etapas de referencia en los servicios profesionales de diseño arquitectónico", respecto del cual los derechos patrimoniales le corresponden al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, guía centrada en explicar las fases del pre diseño impartiendo metodología, secuencias y operatividad de la documentación; acopio y documentación preliminar referente al sitio y al proyecto objeto del diseño arquitectónico, elaboración de la documentación contractual previa a la iniciación de los servicios profesionales de diseño arquitectónico. En la fase de diseño ilustra los planos generales de diseño arquitectónico, los planos arquitectónicos y sus detalles constructivos, la coordinación de la documentación técnica complementaria del diseño arquitectónico y en el post diseño el proceso de chequeo, presentación de proyecto, gestión de permisos, la supervisión, el desarrollo de la documentación referida a cantidades de obra, especificaciones, programación del proyecto entre otros.

El módulo "Alcance y etapas de referencia en los servicios profesionales de diseño arquitectónico", es el fundamento del segundo módulo de documentación denominada: "Guía y estándares para el desarrollo gráfico de proyecto" que fuera desarrollado con el acompañamiento de un grupo de profesionales del ramo, entre estos el arquitecto SERGIO TRUJILLO JARAMILLO quien participó permanentemente y de manera activa en el comité editorial.

El profesional SERGIO TRUJILLO JARAMILLO cuenta además con una amplia experiencia docente, que se puede resumir así: Director de la Carrera de Arquitectura, Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales, 1976; Profesor Taller de Diseño, Urbanismo y Fotografía Departamento de Arquitectura, Universidad Nacional, Manizales, 1976; Profesor en el Departamento de Arquitectura de la Universidad Nacional, Bogotá, 1978; Profesor Invitado a la UAP, Universidad Autónoma de Puebla, México, 1980; Director Escuela de Arquitectura, Universidad Nacional, Bogotá, 1981; 1981 Profesor Teoría de la Arquitectura y Taller de Diseño en la Universidad Nacional de Bogotá hasta 2006; 1983 Director de la revista "HITO", órgano de la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura. Edita 18 números; 1992 Profesor invitado Taller de Verano, Facultad de Arquitectura, Universidad San Buenaventura, Cali; en 1993 recibe del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional el reconocimiento como Docente Excepcional; 1994 Profesor invitado Taller de Verano Universidad San Buenaventura de Cali y Universidad de La Salle, Bucaramanga; 1996 Docente Universidad Nacional - sede Manizales-, hasta 2001; 1999 Profesor Invitado Universidad Nacional Andrés Bello de Santiago de Chile; 2002 Durante un año dicta cursos de Taller de Arquitectura e Introducción a la Arquitectura; 2002 se reintegra como profesor a la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá; Profesor Invitado facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires, UBA; 2002 Profesor Invitado maestría de Diseño Urbano, Universidad Nacional, Medellín; 2002 a la fecha Profesor Escuela de Arquitectura y Diseño de América Latina y el Caribe, Ithmus, Ciudad de Panamá; 2005 Profesor Invitado Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM; 2009 Profesor Invitado Facultad de Arquitectura, Universidad de Celaya, México; 2010 Profesor Invitado Facultad de Arquitectura, Universidad de Colima, México; 2011 Profesor Invitado Facultad de Arquitectura, Universidad Latina de México.

Finalmente el profesional SERGIO TRUJILLO JARAMILLO cuenta con numerosas publicaciones documentales, proyectos publicados, y distinciones que lo acreditan como el profesional más idóneo para actualizar la obra "Guía de Estándares para el Desarrollo Gráfico del Proyecto" con ISBN 958-33-8518-2 de la serie Documentaciones Sobre Práctica Profesional, proyecto que pretende adelantar el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el marco de sus funciones misionales, entidad del Estado que reitero, cuenta con los derechos Patrimoniales de Autor de la citada obra en virtud de la Ley,



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

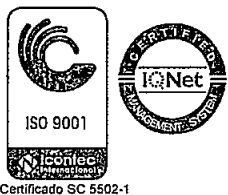
HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

Así las cosas, demostrada la necesidad y la profesión de la cual es titular SERGIO TRUJILLO JARAMILLO, amén que se acredita su capacidad, aptitud, calificación, habilidad y competencia para que actualice el texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional, respecto del cual el CPNAA es titular de los derechos patrimoniales, se cumplen los requisitos legales que exige la contratación directa, por lo que se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *"Prestación de servicios profesionales para actualizar el texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. 2. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. 5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya **EL CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 7. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CPNAA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CPNAA a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta. 12. **TELEPRESTACION:** Cuando el CPNAA así lo determine, **EL CONTRATISTA** podrá ejecutar las actividades contractuales que le sean asignadas por la entidad, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como medio para cumplir con la actividad contractual. Para ello deberá disponer de los recursos tecnológicos necesarios y entregar el producto de la actividad encomendada en el tiempo solicitado por el supervisor. **Parágrafo:** Si para tal efecto el CPNAA pone a disposición del **CONTRATISTA** equipos, softwares o cualquier clase de herramientas, **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cuidado, buen uso y control de los mismos. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la integridad, seguridad y confidencialidad de la información del CPNAA de la que



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

pueda hacer uso en ejecución de cualquier actividad desarrollada bajo el esquema de tele prestación. 14 Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el CPNAA. 15. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del CPNAA. 16. Asistir y participar en los talleres y demás convocatorias del Sistema de Gestión de Calidad a los que sea invitado. 17. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 18. Las demás que le indique el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. *Actualizar el texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional* respecto del cual el CPNAA es titular de los derechos patrimoniales. 2. *Adelantar la fase preliminar de la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional que comprende:* 2.1. *Evaluación del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional a la luz del estado del arte sobre el tema.* 2.2. *Revisión crítica del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.* 2.3. *Identificación de Bibliografía relevante, actualizada y pertinente.* 2.4. **Revisar y analizar los aportes académicos y profesionales acopiados por el CPNAA sobre el texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.** 2.5. *Revisar y analizar el panorama actualizado sobre estándares y protocolos internacionales.* 2.6. *Evaluar el impacto de lo digital sobre los procedimientos gráficos contemporáneos.* 2.7. *Emitir las conclusiones ponderadas de la actualización del texto objeto del contrato.* 3. *Desarrollar la fase ejecutiva de la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional, que comprende la identificación de nodos de actualización de estándares y protocolos.* 4. *Adelantar la fase de desarrollo gráfico del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional, que comprende:* 4.1. *Formular el concepto general para la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.* 4.2. *Definir la metodología, contenidos, capitulación, índice y anexos que comprende la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.* 4.3. *Redactar los textos necesarios para la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.* 4.4. *Desarrollar el material gráfico necesario para la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.* 4.5. *Definir la imagen preliminar del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.* 4.6. *Digitalizar los Textos y el Material Gráfico que comprende toda la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.* 5. *Entregar al CPNAA todo el material producido y compuesto por el conjunto de capítulos, textos, notas, dibujos, gráficos, referencias, bibliografía e ilustraciones que resulten necesarias y suficientes para la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.* 6. *Entregar dos (2) copias impresas, a la manera de prototipos, acompañadas por el mismo número de soportes digitalizados en sendos discos compactos de la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.* 7. *Procesar visualmente la diagramación preliminar de la actualización del texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional.*

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: 1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado. 2. Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

HOJA No 10 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

desarrollo del contrato. **4.** Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de **EL CONTRATISTA** suministrarla. **5.** Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **6.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **EL CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 283 del siete (7) de diciembre de dos mil quince (2.015), incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera, presupuesto de inversión del rubro difusión de las actividades del **CPNAA**.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollaran en la ciudad de Bogotá D. C.

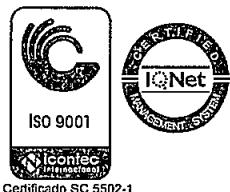
CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con **EL CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que **EL CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 **EL CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía única expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía la cual



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

contemplara el siguiente amparo:

***De cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más

Parágrafo: EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 75.168.000,00)** MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Parágrafo: El contratista deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CPNAA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará, mediante transferencia electrónica, de acuerdo al calendario de pagos establecido por el CPNAA, de la siguiente manera:

Se realizarán ocho (8) pagos mensuales en las fechas establecidas en el calendario de pagos de la entidad, por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$9.396.000)** MCTE, cada uno, mes calendario vencido, mediante transferencia electrónica.

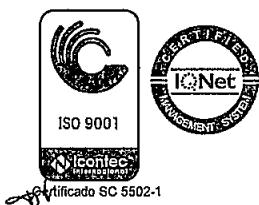
Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, el informe de ejecución de las obligaciones, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo: EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y previa verificación del cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales, cuando a ello hubiese lugar y conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de



HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

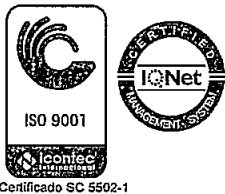
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.
2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del **CPNAA** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **EL CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a **EL CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.
3. Si el **CPNAA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 13 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Subdirector de Fomento y Comunicaciones o quien designe la Directora Ejecutiva del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de Diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CPNAA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

HOJA No 14 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 55 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA SERGIO TRUJILLO JARAMILLO.

contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CPNAA, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, el CPNAA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagarán todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

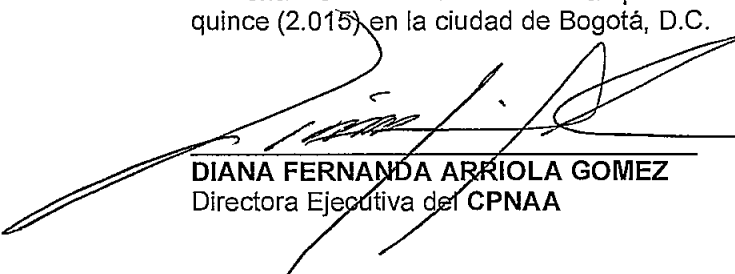
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

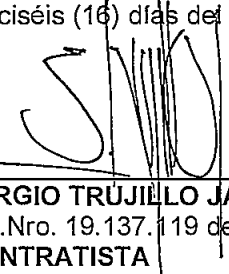
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el CPNAA.

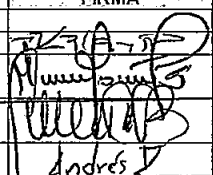
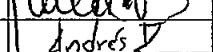
CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos de fecha 11 de diciembre de 2015. 3) Propuesta. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **EL CONTRATISTA** en la Avenida Carrera 19 Nro. 131 A – 60 Bloque 1 Apartamento 801 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico sergiotrujillo@hotmail.com, teléfono 7020313, 6299103 y móvil 3104036186.

En señal de conformidad firman las partes a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil quince (2.015) en la ciudad de Bogotá, D.C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


SERGIO TRUJILLO JARAMILLO
C.C.Nro. 19.137.119 de Bogotá
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera	
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones	
Andrés Oíaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			 Andrés



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co